

**Expediente:** 1/2019

**Objeto:** Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra.

**Dictamen:** 6/2019, de 18 de febrero

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 18 de febrero de 2019,

el Consejo de Navarra, integrado por don Alfredo Irujo Andueza, Presidente; doña Socorro Sotés Ruiz, Consejera-Secretaria; doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don José Luis Goñi Sein y don José Iruretagoyena Aldaz Consejera y Consejeros,

siendo ponente don Alfredo Irujo Andueza,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1ª. Formulación de la consulta**

El día 9 de enero de 2019 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1, en relación con el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), se recaba la emisión de dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra (en adelante, RPPT), tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2018.

#### **I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral**

Del expediente remitido resultan las siguientes actuaciones procedimentales:

1. Por Orden Foral 104/2018, de 31 de julio, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, se inicia el procedimiento de elaboración de un proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra, designándose a la Dirección General de Función Pública del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia como órgano responsable del procedimiento y de su elaboración.

Según se indicaba en la exposición de motivos de esa Orden Foral, el Departamento de Cultura, Deporte y Juventud había solicitado la modificación del artículo 8.3.c) del RPPT para incluir en su tenor la Biblioteca de Navarra y las bibliotecas pertenecientes a la red de Bibliotecas Públicas de Navarra, centros adscritos a la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, a los efectos de configurar los mismos, aun los ubicados en la misma localidad, como ámbitos independientes al objeto de posibilitar la movilidad del personal mediante el procedimiento del concurso de traslado.

Se aprovechaba, asimismo, la ocasión para adaptar su tenor a la estructura orgánica vigente.

2. Del 14 de agosto al 5 de septiembre de 2018 se produjo la información pública previa a la elaboración del Proyecto mediante la correspondiente publicación en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra, sin que se hubiera recibido aportación o proposición alguna, según se indica en el informe sobre el proceso de consultas previas suscrito por la Sección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Función Pública de fecha 7 de septiembre de 2018.

3. Con fecha de 30 de octubre de 2018, la misma Jefa de la Sección de Relaciones Laborales suscribió un certificado en el que relataba la reunión de la mesa sectorial de negociación del personal funcionario y estatutario al

servicio de la Administración Núcleo de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismo autónomos, celebrada el 22 de junio de 2018, en la que se trató el punto relativo a la “Movilidad de Encargados de Biblioteca”, en la que se dio cuenta de la reforma parcial del Decreto Foral 215/1985, mediante la modificación del artículo 8.3.c). Según se señala en la misma certificación, la propuesta de modificación se remitió a los integrantes de dicho foro, no constando objeción alguna.

4. También con fecha de 30 de octubre de 2018, se hace constar por la Directora del Servicio de Gobierno Abierto de la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto que el Proyecto fue objeto de exposición pública a través del Portal de Gobierno Abierto y sometido a participación ciudadana desde el día 8 de octubre hasta el 29 de octubre, publicándose en el mismo Portal el informe final sobre la participación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto y en el artículo 21.1.e) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5. La Directora General de Función Pública emite informe sobre el proceso de participación ciudadana con fecha de 26 de noviembre de 2018, señalando que el texto ha permanecido accesible desde el 8 hasta el 29 de octubre de 2018.

6. El expediente recoge las memorias justificativa, normativa, organizativa, económica, e informe de impacto de género, todos ellos de fecha 26 de noviembre de 2018 y firmados por la Directora General de Función Pública.

En la memoria justificativa se hace referencia al Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto (en adelante, TREP), así como al RPPT y, más concretamente, a lo dispuesto por su artículo 8.3 en el que se determinan las unidades orgánicas que constituyen los ámbitos de movilidad voluntaria de los funcionarios mediante el procedimiento del concurso de traslado. Se alude, también, a la

solicitud formulada por el Departamento de Cultura, Deporte y Juventud al objeto de configurar cada una de las bibliotecas adscritas a la Dirección General de Cultura, incluida la Biblioteca de Navarra, como centros dependientes de un mismo ámbito orgánico de adscripción, aun cuando estén ubicados en la misma localidad, para posibilitar la movilidad voluntaria.

Se señala que el Proyecto ha sido sometido a negociación colectiva con los representantes de los trabajadores, habiéndose celebrado el 22 de junio de 2018 reunión de la mesa sectorial de negociación del personal funcionario y estatutario de la Administración Núcleo de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos, habiendo manifestado todas las organizaciones sindicales su posicionamiento favorable.

Se refiere, también, que sin afectar al contenido material de la disposición, se estima oportuno sustituir las referencias del precepto a la actual estructura organizativa de la Administración de la Comunidad Foral.

Por su parte, la memoria normativa se hace eco de la regulación contenida en el TREP y en el RTTP, así como al cambio que se introduce en el artículo 8.3.c) de este último texto en orden a incluir en su tenor y así configurar cada una de las bibliotecas adscritas a la Dirección General de Cultura, incluida la Biblioteca de Navarra, como ámbitos independientes de movilidad voluntaria del personal, aun cuando se trate de centros ubicados en la misma localidad dependientes de un mismo ámbito orgánico de adscripción. De igual manera se refleja la adaptación del tenor del precepto a la actual denominación que corresponde a las unidades orgánicas en atención a la actual estructura organizativa de la Administración, tal es el caso del Instituto Navarro de Bienestar Social por la correspondiente a la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, así como el de las unidades territoriales del Servicio Navarro de Empleo por la correspondiente a agencias de empleo del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

La memoria organizativa indica que el proyecto de Decreto Foral no supone en sí mismo creación, modificación o supresión de unidades

orgánicas de estructura, ni tampoco incrementos o disminuciones de plantilla.

La memoria económica del Proyecto, que cuenta con el visto bueno de la Intervención General, con cita del artículo 59.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente, (en adelante, LFGNP), refiere que la modificación propuesta del Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, “no supone incremento del gasto ni disminución de los ingresos porque su objeto material se circunscribe al establecimiento de unos nuevos ámbitos de movilidad del personal funcionario entre centros adscritos a un mismo ámbito orgánico de adscripción, aun ubicados en la misma localidad, a efectos de los procedimientos de concurso de traslado, sin que la iniciativa impulsada incida sobre la actual estructura orgánica, no significando en ese sentido alteración del número de unidades administrativas existente en este momento”.

Por último, en el informe sobre el impacto de género se viene a destacar el carácter reglamentario del Proyecto, orientado a establecer nuevos ámbitos a efectos de movilidad voluntaria de los funcionarios. Se resalta que el contenido de la propuesta “no es pertinente al género” y que “la redacción del texto es neutra, sin apreciarse un uso sexista del lenguaje”.

7. Con fecha de 26 de noviembre de 2018, la Directora General de Función Pública realizó informe-propuesta para la toma en consideración del Proyecto por el Gobierno de Navarra, a los efectos de la solicitud del dictamen preceptivo del Consejo de Navarra.

8. Con fecha de 10 de diciembre de 2018, el Proyecto fue informado por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, que concluyó que se estaba tramitando adecuadamente y que su contenido respetaba el marco jurídico, tanto estatal como foral, siendo su forma ajustada en líneas generales a las instrucciones sobre la forma y estructura de las disposiciones normativas de competencia del Gobierno de Navarra.

9. El Proyecto fue informado por la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, con fecha

14 de diciembre de 2018. El informe examina la competencia y justificación del proyecto Decreto Foral, describe su objeto y contenido, informa del procedimiento seguido en su elaboración y de los trámites que deben observarse antes de su aprobación. Se concluye que el procedimiento seguido ha sido el correcto y que la norma propuesta se adecua al ordenamiento jurídico.

10. Por escrito de 14 de diciembre de 2018 de la Secretaria General Técnica, se eleva propuesta de Acuerdo de toma en consideración del proyecto de Decreto Foral, por el que se modifica el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se prueba el Reglamento de Provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra, y petición de dictamen al Consejo de Navarra.

11. El Proyecto, que previamente había sido remitido a los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, fue examinado por la Comisión de Coordinación en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2018. Así consta en la certificación del Director del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa de fecha 20 de diciembre de 2018.

12. El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2018, acordó tomar en consideración el proyecto de Decreto Foral, por el que se modifica parcialmente el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra.

### **I.3ª. El proyecto de Decreto Foral**

El Proyecto sometido a consulta incluye un preámbulo, un artículo único, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.

El preámbulo se refiere al TREP, en cuyo capítulo VII del título II se regula la provisión de puestos de trabajo por parte de los funcionarios públicos, así como al RPPT que en su título II regula la provisión de puestos de trabajo reservados a los funcionarios, conteniendo la sección 2ª de su

capítulo II las disposiciones relativas a la provisión de puestos de trabajo mediante el concurso de traslado.

Señala la parte expositiva del Proyecto, asimismo, que el apartado 3 del artículo 8 del RPPT determina en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, las unidades orgánicas que constituyen los ámbitos de movilidad voluntaria de los funcionarios mediante el procedimiento del concurso de traslado, señalando que este será el procedimiento de movilidad voluntaria “entre los distintos centros dependientes de un mismo ámbito orgánico de adscripción del personal, aun cuando los mismos estén ubicados en la misma localidad. A estos efectos, se consideran centros los asistenciales del Instituto Navarro de Bienestar Social, los educativos del Departamento de Educación, las unidades territoriales del Servicio Navarro de Empleo y los centros del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.”

Con el objetivo de mejorar las condiciones de empleo y facilitar entre los centros ubicados en la misma localidad la movilidad del personal funcionario adscrito al Departamento competente en materia de cultura que presta sus servicios en la Biblioteca de Navarra y en las bibliotecas pertenecientes a la Red de Bibliotecas Públicas de Navarra –se señala a continuación-, tanto el Departamento de Cultura como la representación de los trabajadores del ámbito interesado, han solicitado la modificación normativa, estimándose oportuno, por otra parte, adaptar su tenor -en cuanto a la referencia a las diferentes unidades orgánicas que menciona- a la estructura orgánica vigente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Se precisa, finalmente, que la modificación ha sido objeto de negociación colectiva con los representantes sindicales en la Mesa Sectorial de Negociación del personal funcionario y estatutario al servicio de la Administración Núcleo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

El artículo único del Proyecto modifica, en su apartado Uno, el apartado c) del artículo 8.3 del RPPT, al que se le da la siguiente nueva redacción:

“Entre los distintos centros dependientes de un mismo ámbito orgánico de adscripción del personal, aun cuando los mismos estén ubicados en la misma localidad. A estos efectos se consideran centros los asistenciales de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, los centros educativos del Departamento de Educación, las agencias de empleo del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, los centros del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, la Biblioteca de Navarra y las bibliotecas pertenecientes a la Red de Bibliotecas Públicas de Navarra en las que preste servicio el personal adscrito al departamento competente en materia de cultura.”

La disposición derogatoria deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el Proyecto.

Por último, la disposición final primera establece la habilitación para el desarrollo y aplicación del Decreto Foral; y la segunda su entrada en vigor.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II. 1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

El proyecto de Decreto Foral sometido a consulta modifica el RPPT, que desarrolla el capítulo VII del título II del TREP.

El presente dictamen ha sido solicitado al amparo del artículo 14.1 de la LFCN, que dispone que el “Consejo de Navarra deberá ser consultado preceptivamente en los siguientes asuntos”: g) “Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones, excepto los meramente organizativos”.

A su vez, las modificaciones introducidas en el RPPT durante su vigencia han sido objeto de los dictámenes 19/2000, de 18 de julio (referido también a una modificación del artículo 8 del RPPT), 12/2003, de 11 de marzo, y 6/2017, de 2 de marzo de 2017 de este Consejo.

En consecuencia, el dictamen del Consejo de Navarra tiene carácter preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.g) de la LFCN.

### **II. 2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral**



Establece el artículo 59 de la LFGNP que “la elaboración de disposiciones reglamentarias será iniciada por el Consejero del Gobierno de Navarra competente por razón de la materia, el cual deberá designar el órgano responsable del procedimiento”, figurando en el expediente, según se refiere en los antecedentes, la Orden Foral 104/2018, de 31 de julio, que ordena la iniciación del procedimiento de modificación del Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre.

Igualmente, conforme a las prescripciones legales, integran el expediente administrativo que se ha remitido a este Consejo las memorias justificativa, normativa, organizativa y económica, así como el informe sobre impacto de género, elaborados por la Directora General de Función Pública. Constan también su publicación en el portal de Gobierno Abierto y sometimiento al proceso de participación ciudadana, así como los informes suscritos por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, en los que se justifica la necesidad, conveniencia y corrección del Proyecto.

Por otra parte, el artículo 83.6 del TREP dispone que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública, las materias relativas: a) “participar, a través de las correspondientes consultas, en la elaboración de los proyectos de disposiciones generales que se refieran exclusivamente al personal incluido en el ámbito de su representación”; y m) “todas aquellas materias que afecten, de algún modo, al acceso a la función pública, carrera administrativa, retribuciones y Seguridad Social, o a las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos y cuya regulación exija norma con rango de Ley Foral”.

Del expediente se desprende que el texto del Proyecto fue tratado en la reunión de la mesa sectorial de negociación del personal funcionario y estatutario al servicio de la Administración Núcleo de la Comunidad Foral de Navarra, celebrada el 22 de junio de 2018, concediéndose a los integrantes de dicho foro el correspondiente plazo para que se posicionaran sobre el mismo, no constanding objeción alguna.

El Proyecto ha sido examinado, también, por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa.

Por todo lo expuesto, cabe considerar la tramitación del Proyecto ajustada a Derecho.

### **II. 3ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto**

Según se desprende del artículo 128.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), así como del artículo 56.2 y 3 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar “la Constitución o las leyes, ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas”; “ni tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público”, sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

La Comunidad Foral de Navarra tiene reconocida, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva en materia de régimen estatutario de sus funcionarios públicos, respetando los derechos y obligaciones esenciales que la legislación del Estado reconozca a los funcionarios públicos, conforme a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la Ley Orgánica 13/1982, de 13 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante, LORAFNA).

La doctrina constitucional así lo viene reconociendo, habiendo señalado la STC 93/2013, de 23 de mayo, con cita de las SSTC 140/1990, de 20 de septiembre, y 148/2006, de 11 de mayo, que “la competencia atribuida por el art. 49.1.b) LORAFNA, incluirá (...) las competencias que sobre el régimen estatutario de los funcionarios ejercía Navarra en el

momento de la promulgación de la LORAFNA [art. 39.1.a)], teniendo, sin embargo, como límites, en primer lugar, el que las mismas no afecten a las competencias estatales inherentes a la unidad constitucional (arts. 2.2 y 3.1 LORAFNA) y, en segundo lugar, el respeto de “los derechos y obligaciones esenciales que la legislación básica del Estado reconozca a los funcionarios públicos” [art. 49.1.b) LORAFNA]”. También indica que “la aplicación del estatuto básico del empleado público (Ley 7/2007, de 12 de abril) a la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con su disposición adicional tercera, apartado 1 -actual disposición adicional segunda, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TRLEBEP-, se realizará en los términos previstos en el art. 149.1.18 y disposición adicional primera CE, y en la LORAFNA” (FJ 13).

En ese sentido cabe recordar que el artículo 36 del TREP establece que:

“1. Los funcionarios en situación de servicio activo tendrán los siguientes derechos:

b) A desempeñar los puestos de trabajo correspondientes a su nivel y cualificación profesional, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Título.

c) Al ascenso y promoción, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del presente Título.

n) Los derechos esenciales no comprendidos en los párrafos anteriores, que la legislación básica del Estado reconozca a los funcionarios públicos”.

En este sentido, el artículo 14 del TRLEBEP, dentro del título III, “Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos”, reconoce que:

“Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio:

c) A la progresión en la carrera profesional y promoción interna según los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación”.

Y el artículo 18.1 del TRLEBEP, por lo que se respecta al derecho a la carrera profesional y a la promoción interna, dispone que:

“La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los contemplados en el artículo 55.2 de este Estatuto”.

Por otra parte, cabe recordar que conforme dispone el artículo 33.1 del TREP:

“1. La provisión de las vacantes correspondientes a puestos de trabajo que no sean de libre designación se realizará mediante concurso de méritos en el que podrán participar los funcionarios de la Administración Pública respectiva pertenecientes al nivel al que correspondan las vacantes que reúnan la cualificación profesional y demás requisitos exigidos para su desempeño.

Los méritos que aleguen los participantes en dichos concursos serán valorados, en todo caso, de acuerdo con el baremo establecido en la correspondiente convocatoria.”

Por último, siendo el proyecto de Decreto Foral una norma reglamentaria ejecutiva, su parámetro de legalidad más próximo ha de venir constituido precisamente por la ley foral que desarrolla, el TREP, y la normativa estatal con la que se integra; sin perjuicio de la correspondiente consideración de los preceptos constitucionales y del resto del ordenamiento jurídico.

#### ***A) Habilitación y rango de la norma***

Como se ha dicho, el Proyecto objeto de dictamen modifica el Decreto Foral 215/1985, de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra que complementa y desarrolla el TREP, por lo que se dicta previa habilitación legal, en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno (artículo 7.12 y 55 de la LFGNP) y el rango es el adecuado.

#### ***B) Justificación***

Como resulta de las distintas memorias e informes obrantes en el expediente y recoge también el preámbulo, el proyecto de Decreto Foral se justifica en el objetivo de mejorar las condiciones de empleo y facilitar entre los centros ubicados en la misma localidad la movilidad del personal funcionario adscrito al Departamento competente en materia de cultura que presta sus servicios en la Biblioteca de Navarra y en las bibliotecas pertenecientes a la Red de Bibliotecas Públicas de Navarra, así como en la adaptación de sus referencias a las diferentes unidades orgánicas que se mencionan en el Proyecto a la estructura orgánica vigente en la actualidad.

En consecuencia, se considera que el ejercicio de la potestad reglamentaria se ha realizado de manera motivada, tal y como exige el artículo 58.1 de la LFGNP. Únicamente se recomienda el repaso ortográfico del preámbulo, toda vez que no se recoge adecuadamente el actual tenor literal del artículo que se modifica.

### ***C) Contenido del Proyecto. Su análisis***

El artículo único, por el que se modifica parcialmente el RPPT, contiene a su vez un denominado apartado Uno en el que se modifica el apartado c) del artículo 8.3, que más bien constituye un apartado único del precepto, razón por la cual se considera más adecuado en buena técnica normativa o no establecer ningún apartado o considerarlo, a su vez, como apartado único.

Conforme al tenor de la nueva redacción que se da al apartado c) del artículo 8.3, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos, el concurso de traslados será el procedimiento de movilidad voluntaria aplicable en los siguientes supuestos:

“c) Entre los distintos centros dependientes de un mismo ámbito orgánico de adscripción del personal, aun cuando los mismos estén ubicados en la misma localidad. A estos efectos se consideran centros los asistenciales de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, los centros educativos del Departamento de Educación, las agencias de empleo del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, los centros del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, la Biblioteca de Navarra y las bibliotecas pertenecientes a la Red de

Bibliotecas Públicas de Navarra en las que preste servicio el personal adscrito al departamento competente en materia de cultura.”

Se trata, por tanto, de incluir a la Biblioteca de Navarra y a las bibliotecas pertenecientes a la Red de Bibliotecas Públicas de Navarra entre los centros dependientes de un mismo ámbito orgánico de adscripción del personal, a los efectos de configurarlos como ámbitos independientes al objeto de posibilitar la movilidad del personal mediante el procedimiento del concurso de traslado. En definitiva, se trata de dotarles del mismo carácter que ya tenían a esos efectos el Instituto Navarro de Bienestar Social, los centros educativos del Departamento de Educación, las unidades territoriales del Servicio Navarro de Empleo y los centros del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

El artículo 33.1, párrafo primero, del TREP preceptúa que “la provisión de las vacantes correspondientes a puestos de trabajo que no sean de libre designación se realizará mediante concurso de méritos en el que podrán participar los funcionarios de la Administración Pública respectiva pertenecientes al nivel al que correspondan las vacantes que reúnan la cualificación profesional y demás requisitos exigidos para su desempeño”.

El desarrollo reglamentario del TREP en lo atinente a la provisión de puestos de trabajo se produjo por medio del RPPT que, en su capítulo II, sección 2ª, de su título II reguló la provisión de puestos de trabajo de funcionarios mediante concurso de traslado, estableciéndolo como el procedimiento de movilidad voluntaria para los supuestos regulados en el apartado 3 del artículo 8; esto es:

- “a). Entre diferentes Direcciones Generales, organismos autónomos o unidades orgánicas inferiores no encuadradas en una Dirección General.
- b) Entre plazas pertenecientes a un mismo ámbito orgánico de adscripción del personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 bis del presente Decreto Foral, cuando las mismas estén radicadas en municipios diferentes.”
- c) Entre los distintos centros dependientes de un mismo ámbito orgánico de adscripción del personal, aun cuando los mismos estén ubicados en la misma localidad. A estos efectos, se consideran centros

los centros asistenciales del Instituto Navarro de Bienestar Social, los centros educativos del Departamento de Educación, las unidades territoriales del Servicio Navarro de Empleo y los centros del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

d) Entre plazas de jornada ordinaria o completa y plazas a tiempo parcial.”

Con la inclusión de la “Biblioteca de Navarra y las bibliotecas pertenecientes a la Red de Bibliotecas de Navarra” entre los “centros dependientes de un mismo ámbito orgánico de adscripción del personal” a los efectos de que el concurso de traslado sea el procedimiento de movilidad voluntaria aplicable, se respeta lo prevenido en el TREP, razón por la cual ninguna objeción merece la previsión contenida en el Proyecto.

Por otra parte, tampoco merece tacha alguna el hecho de que se ajuste la denominación de los centros a que se refiere el precepto a la vigente estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Foral, derivada del Decreto Foral 128/2015, de 14 de agosto, que establece la estructura orgánica del Departamento de Derechos Sociales, al que se adscriben la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y el Servicio Navarro de Empleo o “Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare” según sus estatutos aprobados por Decreto Foral 128/2015, de 14 de agosto.

La disposición derogatoria deroga cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el Proyecto; y, por último, la disposición final primera, faculta a la persona titular del Departamento competente en materia de cultura, para que adopte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Proyecto; y la segunda dispone su entrada en vigor el día siguientes al de su publicación. Estas previsiones se acomodan a la legalidad.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.